

AUTO No. 00173

'POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO 1640 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2012 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES'

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 01640 del 9 de octubre de 2012 "Por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y toman otras determinaciones", acto administrativo que dispuso:

"PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora EDNA ALEXANDRA LOPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.471.983, o quien haga sus veces, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado SERVICENTRO PUERTO LOPEZ, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 37B-5 Sur (Nomenclatura actual), de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo".

Que el precitado Auto aparece firmado por el Doctor **GIOVANNI JOSE HERRERA CARRASCAL**, en calidad de **SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO** de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que si bien es cierto el Doctor **GIOVANNI JOSE HERRERA CARRASCAL** ostenta la calidad de **SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO** de la Secretaría Distrital de Ambiente, no es menos cierto que, en virtud de la Resolución No. 01211 del 8 de octubre de 2012 y el Acta de Posesión No. 51 de la misma fecha, el Doctor **GIOVANNI JOSE HERRERA CARRASCAL** ostentó además la calidad de **DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (e)** de esta Secretaría, durante el periodo comprendido entre el 8 de octubre de 2012 y el 9 de octubre del mismo año -lapso en el cual se expidió el Auto No. 01640 del 9 de octubre de 2012-.

AUTO No. 00173

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo a que este Despacho resuelva la presente aclaración, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayas y negritas insertadas).

Que atendiendo al contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable al presente Auto, es el dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por cuanto el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la señora **EDNA ALEXANDRA LOPEZ**, propietaria del establecimiento denominado **SERVICENTRO PUERTO LOPEZ**, inició el 9 de octubre de 2012, a través del citado Auto No. 01640 de 2012, bajo la vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que una vez revisado el Auto No. 01640 del 9 de octubre de 2012 *“Por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”*, se encuentra que, debido a un error informático, éste fue firmado por el Doctor **GIOVANNI JOSE HERRERA CARRASCAL** en calidad de **SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO**, y no en la calidad que ese día -9 de octubre de 2012- ostentaba como **DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (e)** de esta Secretaría, tal y como correspondía legalmente, teniendo en cuenta que el artículo primero de la Resolución SDA No. 3074 de 2011, al respecto de la competencia para la expedición de los actos administrativos de esta Entidad, establece:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los

Página 2 de 7

AUTO No. 00173

Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los Actos Administrativos de la vía gubernativa. A título enunciativo los precedentes:

(...)

*c) Expedir los actos de indagación, **iniciación de procedimiento sancionatorio**, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”.*

Que así, si bien el Auto No. 01640 del 9 de octubre de 2012 “*Por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones*”, fue firmado por el Doctor **GIOVANNI JOSE HERRERA CARRASCAL** en calidad de **SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO**, no debe perderse de vista que durante el periodo comprendido entre el 8 de octubre de 2012 y el 9 de octubre del mismo año, en virtud de la Resolución No. 01211 del 8 de octubre de 2012 y el Acta de Posesión No. 51 del 8 de octubre de 2012, el Doctor **HERRERA CARRASCAL** tenía además la calidad de **DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (e)**, condición bajo la cual gozaba de plena competencia para expedir el referido acto administrativo; de lo cual se colige que, no es posible predicar “*falta de competencia*” respecto de la expedición del citado Auto No. 01640 de 2012.

Que así las cosas, debe entenderse -para todos los efectos- que el Auto No. 01640 de 2012, fue expedido por el Doctor **GIOVANNI JOSE HERRERA CARRASCAL**, en calidad de **DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (e)** de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que considerando la anterior situación, esta Entidad debe observar el contenido del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), que señala:

“ARTICULO 3o. PRINCIPIOS. (...) *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, **eficacia**, economía y celeridad”.*
(Subrayas y negrillas insertadas).

Que en ese contexto, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece al respecto del principio de eficacia, que:

*“En virtud del principio de eficacia, las autoridades **buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales**, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y **sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho**”*

Página 3 de 7



AUTO No. 00173

materias objeto de la actuación administrativa". (Subrayas y negrillas insertadas).

Que a la luz de lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, en Sentencia del 12 de noviembre de 1991 con Radicación No. 3906: "*Si bien el cumplimiento de las formalidades del acto es imperativo, y la forma es una de ellas, no todas las informalidades implican la nulidad absoluta del acto. Algunas pueden ser subsanadas cumpliendo la formalidad omitida y con ello queda saneado el acto*", es posible subsanar el error informático acaecido en la calidad de la firma electrónica expuesta en el Auto No. 01640 de 2012, que señala al Doctor **GIOVANNI JOSE HERRERA CARRASCAL** como Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, y no como Director de Control Ambiental (e), tal y como debía corresponder.

Que en ese sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "*Manual del Acto Administrativo*", (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, págs. 268 y ss), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

"Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.

(...) esta corrección (...) se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."

Que teniendo en cuenta lo anterior, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del se aclara o corrige, en razón a que éste último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido, y por lo tanto, se entiende que la voluntad de la Administración permanece incólume.

Que atendiendo a todo lo expuesto, esta Secretaría mediante el presente acto administrativo, ordenará la aclaración del Auto No. 01640 de 2012, en lo que respecta específicamente a la calidad de quien expidió y firmó éste acto administrativo.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, se debe señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean

AUTO No. 00173

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital No. 109 de 2009, artículo 5°, literal d), señaló como función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Ordenamiento Jurídico vigente.

Que por lo anterior, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que corresponde al Secretario(a) Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8° del Decreto 109 de 2009, dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes.

Que en atención al volumen de trámites y procesos administrativos de carácter ambiental que se adelantan ante la Secretaría Distrital de Ambiente, se estimó necesario y procedente asignar al Director de Control Administrativo la expedición de los actos administrativos que contengan decisiones de fondo para la Entidad como: autorizaciones, concesiones, permisos, etc, requeridos para el uso, aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, incluidos los actos que guardan relación con las medidas preventivas y el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en razón de lo anterior, se expidió la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, a través de la cual el (la) Secretario(a) Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de:

"ARTÍCULO PRIMERO.- (...) b) Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACLARAR para todos los efectos, que la calidad del Doctor **GIOVANNI JOSE HERRERA CARRASCAL**, en la firma y expedición del Auto No. 01640

Página 5 de 7

AUTO No. 00173

del 9 de octubre de 2012 "Por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y toman otras determinaciones", obedece a la de "DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE", y no a la de "SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO".

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR el presente Auto a la señora **EDNA ALEXANDRA LOPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.471.983, o quien haga sus veces, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO PUERTO LOPEZ**, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 37B-5 Sur (Nomenclatura actual), de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de febrero del 2013

Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2011-1896.

Elaboró:

Erika Johanna Serrano Rojas	C.C: 10184310 28	T.P: 213989	CPS: CONTRAT O 726 DE 2012	FECHA EJECUCION:	1/02/2013
-----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 55203340 4	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/02/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/02/2013

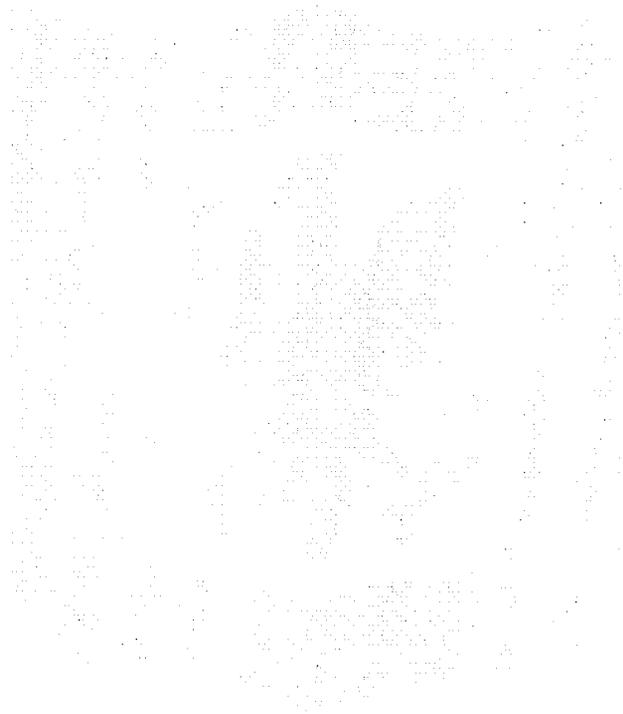
Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	15/02/2013
---------------------------------	---------------	------	----------------------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00173





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE026500 Proc #: 2530371 Fecha: 2013-03-11 10:47
Tercero: 80439379SERVICENTRO PUERTO LOPEZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



Bogotá DC

Señora
EDNA ALEXANDRA LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SERVICENTRO PUERTO LOPEZ
Avenida Carrera 68 N° 37 B – 5 Sur (Nomenclatura actual)
Localidad de Kennedy
Teléfono: 7283507
Ciudad

Referencia: Comunicaciones de actos administrativos.

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunico, que mediante Auto N° 00173 del 15 de febrero de 2013, se aclara el auto N° 1640 del 09 de octubre de 2012 y se adoptan otras disposiciones y que mediante Resolución N° 00154 del 15 de febrero del 2013, se aclara la resolución N° 01216 del 09 de octubre de 2012, y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SDA-08-2011-1896.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899.

Atentamente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexo: Lo enunciado
Revisó y aprobó: Julio Cesar Palacios Rodríguez
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

